



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Expediente número 376/95-Sancionado el 28-12-95

Viedma, 27 de diciembre de 1995.

Al señor presidente  
de la Legislatura provincial  
ingeniero Bautista MENDIOROZ  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a fin de remitir a los efectos previstos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, el decreto número 12 de Necesidad y Urgencia por el cual se deroga el decreto-ley número 8/95 de refinanciación de pasivos financieros.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con atenta consideración.

MENSAJE del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Pablo VERANI, con motivo de la sanción del decreto ley número 11/95, dictado en conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que: "habiéndose dictado el decreto de naturaleza legislativa número 11/95, mediante el cual se amplía la autorización para afectar al refinanciamiento, cancelación o cancelación anticipada de los pasivos financieros actuales de la provincia de Río Negro, hasta la suma de doscientos sesenta millones de pesos o dólares, ello fundado en la inmediatez de los vencimientos de los compromisos asumidos, los que no permiten una pronta salida de la coyuntura económico-financiera en la que nos encontramos inmersos, y atento a que de su articulado no se desprende la derogación expresa de su decreto ley antecedente, el número 8/95, se procede al dictado del presente en cumplimiento a tal fin".

Asimismo informo que se le ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

Viedma, 27 de diciembre de 1995.

VISTO: la ley número 2881, los decretos de naturaleza legislativa número 8/95 y número 11/95, y

CONSIDERANDO:

Que por el último de dichos decretos se amplía la autorización para afectar los recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos y/o regalías hidrocarburíferas al refinanciamiento, cancelación o cancelación anticipada de los pasivos financieros actuales de la provincia de Río Negro, hasta el monto de doscientos sesenta millones de pesos o dólares;



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Que, como se expuso en los considerandos del decreto número 11/95, esta administración se ha hecho cargo de un estado deficitario y endeudado, lo que motivara que en el curso del corriente año no se haya podido cumplir acabadamente con las prestaciones de los servicios esenciales a cargo del Estado;

Que a efectos de poder reordenar las finanzas públicas, se hace necesario superar la presente coyuntura, en la cual no sólo la magnitud del endeudamiento, sino también la forma en que éste se halla pautado, impiden el correcto desenvolvimiento de la administración;

Que como oportunamente se planteara es imperioso proceder a dicho refinanciamiento, siendo ésta la razón del dictado de los decretos número 8/95 y número 11/95.

Que particularmente en este último, se hace hincapié en la necesidad de reestructurar las deudas asumidas por la provincia, en cuanto a sus condiciones de exigibilidad, sin apelar a mecanismos crediticios públicos de captación de nuevos fondos, rediseñando en cambio, aquellas pautas de financiación de los pasivos provinciales que nos permitan inyectar en el sector público provincial la circulación monetaria suficiente, a efectos de restablecer la cadena de pagos y ordenar la economía provincial, apuntando a su reactivación.

Que si bien de los considerandos de la norma bajo análisis se desprende la derogación del decreto ley número 8/95, que autorizaba el refinanciamiento a que venimos haciendo referencia, sólo hasta la suma de cien millones de pesos, dicha derogación no fue expresamente plasmada en su articulado, por lo que resulta conveniente clarificar tal extremo;

Que a los efectos antes mencionado, resulta de marcada urgencia complementar lo establecido en el decreto ley número 11/95, correspondiendo el dictado del presente, según lo establecido en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial;

Por ello:

Doctor Pablo Verani,  
gobernador; doctor  
Roberto Rodolfo de  
Bariazarra, ministro de  
Gobierno, Trabajo y  
Asuntos Sociales;  
contador Daniel Omar  
Pastor, ministro de  
Economía y Hacienda;  
ingeniero Bautista  
Mendioroz,  
vicegobernador; doctor  
Roberto Viñuela, Fiscal  
de Estado Adjutor.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto-ley n° 12/95 de fecha 27 de diciembre de 1995, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Derógase el Decreto-ley n° 8/95.

"Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a todos los fines establecidos en el artículo 181, inciso 6° de la Constitución Provincial.

"Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

"Artículo 4°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

"Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese".

Artículo 2°.- De forma.